



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo conexo
Radicación 68081-31-05-001-2020-00023-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO
ALEJANDRO PRADA.

AUTO

Tras dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de noviembre de 2021, según lo requerido por la autoridad judicial predecesora, procede el Despacho a pronunciarse, sobre la solicitud de ejecución conexas.

En memorial del 6 de diciembre de 2021, **ECOPETROL S.A.**, solicitó ejecución conexas al ordinario, con base en las sentencias de primera y segunda instancia, y el auto que aprobó la liquidación de costas, por lo que, deprecó se libraría orden de pago por las siguientes sumas:

1. \$ 737.717 por concepto de costas de primera instancia.
2. \$ 781.242 por concepto de costas de segunda instancia.
3. Por las costas de la ejecución.

Para resolver se,

CONSIDERA

Revisado el expediente digital, se advierte que, la solicitud de ejecución, reúne los presupuestos procesales de los arts. 100 del CPTSS y 422 del CGP, habida cuenta que, el título base de recaudo, esto es, las sentencias dictadas i) el 20 de noviembre de 2017, por el Juzgado Transitorio Laboral del Circuito de Barrancabermeja, ii) la del 12 de julio de 2018, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Laboral, y iii) el auto del 27 de enero de 2020, por el cual se aprobó la liquidación de costas, contienen una obligación, **clara, expresa y exigible**.

Modo tal, se libraría mandamiento de pago mandamiento de pago a favor de **ECOPETROL S.A.** y contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO PRADA (Q.E.P.D)** por las siguientes cantidades:

1. **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 737.717)** por concepto de costas de primera instancia.
2. **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 781.242)** por concepto de costas de segunda instancia.
3. Por las costas de la ejecución.

De otra parte, atendiendo lo previsto los art. 29 y 41 del CPTSS, concordante con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el art. 87 del CGP, **NOTIFÍQUESE** personalmente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO ALEJANDRO PRADA** a través de curador Ad-litem, disponiéndose su inclusión en el registro nacional de emplazados, haciéndoseles saber que, se le concede un término de cinco (05) días para pagar la obligación, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, en los términos del art. 442 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago mandamiento de pago a favor de **ECOPETROL S.A.** y contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO PRADA (Q.E.P.D)** por las siguientes cantidades:

1. **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 737.717)** por concepto de costas de primera instancia.
2. **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 781.242)** por concepto de costas de segunda instancia.
3. Por las costas de la ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto que libró mandamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO ALEJANDRO PRADA (Q.E.P.D)** a través de curador Ad-litem, disponiéndose su inclusión en el registro nacional de emplazados, haciéndoseles saber que, se le concede un término de cinco (05) días para pagar la obligación, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, en los términos del art. 442 del CGP.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 073 de fecha 18 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c035f838751be5b3bee910e811c4d9b41269420213fd3f4067f8dc581cf3e226**

Documento generado en 17/08/2023 12:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>